

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 23 de julio de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

RADICACIÓN NO. 2021-00012

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la demandante en demanda para proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **NANCY RAMIREZ DE NIÑO**, en contra de **JOSE MARKAY NIÑO CIFUENTES**, remite al correo institucional escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin que el mismo se ajuste en un todo a la providencia que indicó los yerros a corregir.

En efecto, respecto del punto 4º, no se acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos, como tampoco, de la subsanación al demandado, por cuanto se limita a aportar copia de la factura electrónica de la compra del servicio, lo que no permite certificar o probar que ciertamente haya sido enviado a la persona a notificar, y en cuanto a la subsanación, se observa que la remitió a un correo electrónico que no había informado al juzgado, y en todo caso, debía afirmar bajo juramento que el mismo corresponde al utilizado por el demandado, cómo lo obtuvo y aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al mismo, como lo dispone el artículo 8º del D. 806 de 2020.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no reúne todos los requisitos formales que permitan su admisión, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

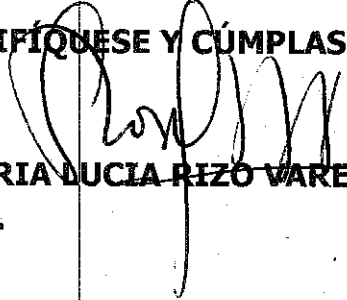
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, iniciada por **NANCY RAMIREZ DE NIÑO**, en contra de **JOSE MARKAY NIÑO CIFUENTES**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

CGA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 30 julio 2021

El secretario _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ